



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega solicitud por parte de la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la estudiante Johana Carvajal Campaña allegó misiva en la que indica que no ha podido realizar la notificación de la demandada en razón a que la misma se encuentra en proceso de liquidación y no está obligada a actualizar el certificado de existencia y representación legal por lo que desconoce el correo de notificaciones judiciales de Gama Editores S.A.S.

Así las cosas, debe tenerse de presente que en la providencia inmediatamente anterior, se precisó que el trámite de notificación del artículo 292 del CGP, que adelantó la parte demandante, no se realizó de manera correcta ya que si bien aportó copia cotejada del aviso se observa que no está conforme lo indica el último inciso del artículo 29 del CPTSS pues no se realizó la advertencia que de no comparecer al Juzgado a notificarse dentro de los 10 días siguientes de recibida la comunicación se le designará un curador para la litis y se registrará el emplazamiento, solicitando en consecuencia la subsanación de dicha falencia.

De igual forma en la providencia del 19 de mayo de 2021, se advirtió que la notificación enviada a través de correo electrónico no atendió todos los parámetros legales y jurisprudenciales para que resultara válida en materia procesal, por lo que se requirió que se tramitara la misma.

Así las cosas, como quiera que las falencias manifestadas en la providencia anterior no han sido subsanadas, el Despacho no puede continuar con el trámite del proceso, resaltando que no es recibido la justificación de la apoderada, por cuanto si bien las empresas en proceso de liquidación no tienen la obligación de actualizar el certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que para todos los efectos, las direcciones de notificación -física y electrónica- son las registradas en dicho documento por lo que no debe excusarse en la no actualización del certificado para suprimir un trámite procesal contemplado en la Ley.

En consecuencia, el Despacho ordenará estarse a lo dispuesto en la providencia del 19 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto mediante auto del 19 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que se sirva tramitar en debida forma la notificación de la parte demandada bien sea de conformidad con el artículo 292 del CGP u 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se remita acta de notificación personal al correo electrónico de la demandada que fue aportado por la parte demandante junto con la demanda

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 081 del 28 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a243a9644cb38d53a648313d13ff941b2c3cfa866ed52cd0ec6ba1d5f0ab7f62**
Documento generado en 27/10/2021 02:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>